

# **ESTATUTOS**

## **CAPÍTULO PRIMERO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES ARTÍCULO 1**

El Partido de Aguascalientes como organización política y entidad de interés público está fundada por ciudadanos que habitan en el estado de Aguascalientes, con el interés legítimo de acceder a los puestos de elección popular y con ello poder hacer realidad las demandas del pueblo aguascalentense.

Estará sujeto a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los presentes Estatutos y Reglamentos que deriven de ellos.

El Partido de Aguascalientes deberá observar las obligaciones que por derecho le imponen las disposiciones en la materia, así como en su caso, acuerdos y resoluciones emitidos por los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales.

El domicilio social del Partido de Aguascalientes será la sede que ocupe el Comité Directivo Estatal.

### **IDEOLOGÍA, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVO ARTÍCULO 2**

Sustenta sus valores en la ideología “**Progresista**”, entendida como una de las formas preponderantemente idóneas de hacer frente a los retos del siglo XXI. Busca el bienestar integral del individuo en un ambiente de igualdad, libertad y justicia, vigilando y procurando las garantías inherentes al Ser Humano como tal, por el simple hecho de su existencia, validando que ante la Ley todos somos iguales y todos debemos de gozar

de las mismas oportunidades. Permanentemente comprometido con la perfección y ensanchamiento de los derechos y las libertades.

Priorizando en todo momento las demandas y necesidades de las mayorías en Aguascalientes sin dejar de escuchar a las minorías.

La **MISIÓN** del Partido Libre de Aguascalientes es transformar la manera de hacer política para beneficio de la gente.

La **VISIÓN** del Partido Libre de Aguascalientes es hacer del estado de Aguascalientes un lugar en el que las personas que habiten en él ya sea por nacimiento o por residencia, gocen de uno de los más grandes baluartes del espíritu en la raza humana: el ser feliz.

El **OBJETIVO** del Partido Libre de Aguascalientes es hacer del estado de Aguascalientes un mejor lugar para vivir y de sus habitantes personas más libres, menos preocupadas y más felices.

### **DEL LEMA, EMBLEMA Y COLORES ARTÍCULO 3**

El lema del Partido Libre de Aguascalientes es:  
**"Sin Ataduras".**

El emblema del Partido Libre de Aguascalientes es representado por la letra "A" inicial del Estado donde reside, cuyos colores principales son el verde y azul.

Pantone 300, pantone 2757, pantone 376 y pantone 2685.

### **CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS DE AFILIACION DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LOS MILITANTES**

#### **DEL PROCESO DE AFILIACIÓN ARTÍCULO 4**

1. Todo ciudadano libre, mayor de 18 años, inscrito en el Registro Federal de Electores, que se caracterice por tener un modo honesto de vivir, que desee ser parte de la buena historia de Aguascalientes es bienvenido y puede solicitar su afiliación al Partido Libre de Aguascalientes.
2. La afiliación es individual, personal, libre, pacífica y voluntaria. La manifestación de voluntad de afiliarse al Partido Libre de Aguascalientes se realizará ante el Comité Directivo Municipal que corresponda según su domicilio o en el Comité Directivo Estatal.
3. La afiliación partidaria será organizada por la Secretaría de Organización y Estructura. Los datos personales proporcionados por los militantes, estarán respaldados por las disposiciones contenidas en este Estatuto y protegidos conforme lo dispone la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables en la materia, en los siguientes términos:
  - a. Serán responsabilidad de la Secretaría de Organización y Estructura del Comité Directivo Estatal.
  - b. La finalidad de la obtención de datos, es mantener el contacto de los Órganos Directivos del Partido Libre de Aguascalientes con su militancia, así como de promover las actividades ordinarias, extraordinarias, electorales y cualquier otra que sea considerada de interés común.
  - c. El acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen, se realizará en los términos de lo establecido por la Ley de la materia y de lo dispuesto en estos Estatutos.
  - d. El sitio oficial de internet del Partido Libre de Aguascalientes, se sujetará a las disposiciones legales que rige su contenido y publicidad.
  - e. La Secretaría de Organización y Estructura estatal una vez recibida la solicitud de afiliación como militantes, dará respuesta fundada y motivada en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
  - f. En caso de negativa por parte del Partido Libre de Aguascalientes, el interesado podrá hacer valer sus derechos conforme a la Ley de la materia.
  - g. En el supuesto del inciso anterior, la Secretaría de Organización y Estructura contará con un plazo no mayor a 5 días hábiles para resolver lo conducente, notificando

personalmente y en los estrados del Partido Libre de Aguascalientes al promovente.

4. Para afiliarse al Partido Libre de Aguascalientes se requiere:
  - a. Contar con credencial para votar, vigente.
  - b. Requisar la solicitud respectiva, en dónde manifieste su voluntad de afiliarse, así como la obligación de cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido Libre de Aguascalientes. En dicha solicitud deberá constar su firma o huella digital.

La credencial de militante del Partido Libre de Aguascalientes testimonia la afiliación, la manifestación de aceptación y la inscripción regular de los militantes.

Serán considerados simpatizantes del Partido Libre de Aguascalientes, quienes sin afiliarse o tener la calidad de militantes, coincidan con los principios y postulados establecidos en los Documentos Básicos del Partido.

## **DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

### **ARTÍCULO 5**

1. Las mujeres y los hombres son iguales ante los ordenamientos políticos y programáticos del Partido.
2. En los órganos de dirección y estructura orgánica del Partido, en las candidaturas a diputados, las fórmulas de los ayuntamientos en las listas de los diferentes niveles electorales, se establecerán los mecanismos para que hombres y mujeres obtengan una tendencia a ser representados en igual medida.
3. Para garantizar la paridad, en ningún caso, cualquiera de los géneros podrá tener representación inferior al 50% por ciento, cuando las candidaturas resulten impares el órgano correspondiente de acuerdo a los cargos a elegir determinará lo conducente a fin de respetar el principio de paridad de género.
4. Los militantes podrán llevar a cabo formas independientes de actividad, a través de organizaciones apoyadas por el Partido.

5. Se reconoce el principio de paridad de género, en cada uno de los proyectos que lleven a cabo las mujeres y los hombres militantes, a quienes se les otorgarán por igual, los apoyos con los que cuente el Partido.

## **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES**

### **ARTICULO 6**

Serán derecho y obligaciones de los militantes del Partido Libre de Aguascalientes, lo siguientes:

- a) **Participar en todos los asuntos de su interés, velando en todo momento por que se cumplan los fines y objetivos para los que fue creado el Partido Libre de Aguascalientes, así como exigir el cumplimiento de los documentos básicos.**
- b) Respetar, cumplir y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido Libre de Aguascalientes.
- c) **Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en los órganos de toma de decisiones del Partido Libre de Aguascalientes, lo anterior en lo relacionado con la aprobación y modificaciones de los documentos básicos, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular y en todo lo concerniente a la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido.**
- d) **Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Libre de Aguascalientes, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual soliciten la información.**
- e) Expresar libremente sus opiniones, sugerencias y aportar todo aquello que ayude a enriquecer la vida democrática del Partido Libre de Aguascalientes y su participación en las elecciones, velando por la democracia interna y el cumplimiento de los documentos básicos.
- f) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.

- g) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las disposiciones partidarias.
- h) **Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales.**
- i) **Formarse y capacitarse a través de los programas de formación que para el efecto se diseñen en el Partido Libre de Aguascalientes.**
- j) **Solicitar rendición de cuentas a los dirigentes del Partido Libre de Aguascalientes, a través de los informes que en base a los presentes Estatutos, estén obligados a presentar durante su gestión.**
- k) **A que se le protejan conforme a la ley de la materia sus datos personales.**
- l) **Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Libre de Aguascalientes, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por los presentes Estatutos.**
- m) **Postularse dentro de los procesos de selección de candidatos a cargos de representación proporcional, siempre que cumpla con los requisitos de las disposiciones electorales y los presentes Estatutos.**
- n) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.
- o) Respaldar y apoyar las campañas políticas de los candidatos postulados por el Partido Libre de Aguascalientes.
- p) **Refrendar, o en su caso, renunciar libremente a su condición de militante del Partido.**
- q) Coadyuvar en la resolución de conflictos, dudas y controversias al interior del Partido, acudiendo ante las instancias competentes para la solución de éstas, absteniéndose de ventilar conflictos internos en los medios de comunicación.
- r) **Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Libre de Aguascalientes y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del mismo.**
- s) **Impugnar ante el Tribunal Electoral local las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.**
- t) Contribuir a las finanzas del Partido Libre de Aguascalientes en los términos previstos en el presente Estatuto y cumplir con el pago de

cuotas que se determinen, dentro de los límites que establezca la legislación electoral.

u) Todos los demás que contemplen los presentes Estatutos.

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

#### **ARTÍCULO 7**

En el nivel estatal:

- a) La Convención Estatal.
- b) El Consejo Político Estatal, y
- c) El Comité Directivo Estatal.
- d) Frente de Mujeres por Aguascalientes.
- e) Frente de Jóvenes por Aguascalientes.
- f) Frente Empresarial por Aguascalientes.
- g) Frente Social por Aguascalientes.
- h) Comisión Estatal de Fiscalización.
- i) Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria.
- j) Comisión Estatal de Elecciones.

La Asamblea Electoral.

En el nivel municipal:

- a) La Asamblea Municipal.
- b) El Comité Directivo Municipal.
- c) La Asamblea Seccional.
- d) Los Comités Seccionales.

### **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL ESTATAL**

#### **CONVENCIÓN ESTATAL ARTÍCULO 8**

1. La Convención Estatal es el máximo órgano deliberativo del Partido.

Las Convenciones Estatales serán convocadas por el Comité Directivo Estatal. La convocatoria deberá ser publicada por lo menos 15 días antes de su celebración.

La Convención estatal será presidida por los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal. Se celebrarán cada tres años para nombrar a los órganos de dirección, frentes y de control del Partido Libre de Aguascalientes a nivel estatal.

2. La conforman los siguientes miembros en su calidad de delegados, con derecho a voz y voto:

- a) Quienes ejerzan la Titularidad de la Presidencia, y Secretaría General y los demás miembros del Comité Directivo Estatal.
- b) Quienes ejerzan la Titularidad de la Presidencia y Secretaría de Acuerdos del Consejo Político Estatal.
- c) Los Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales.
- d) Los delegados de cada Comité Municipal. El número de delegados que cada municipio tiene derecho a acreditar ante la Convención Estatal, se calculará con base en el número de votos válidos obtenidos en la elección de ayuntamiento inmediata anterior. Bajo la fórmula de que por cada 500 votos válidos se elegirán un delegado propietario y un suplente. En caso de no lograr el número de votos suficientes, se convocará a una Asamblea Municipal para elegir de entre los militantes, de la demarcación de que se trate, a un delegado propietario y un suplemente fórmula mínima que se requiere para tener presencia en la Convención Estatal.
- e) Los titulares de los Frentes de Mujeres, de Jóvenes, Empresarial y Social por Aguascalientes.
- f) Tres delegados de los Frentes de Mujeres, de Jóvenes, Empresarial y Social por Aguascalientes designados por el Titular de cada Frente.
- g) Los diez consejeros numerarios del Consejo Político Estatal.

Serán integrantes sólo con derecho a voz, los Presidentes de:

- a) Comisión Estatal de Fiscalización.
- b) Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria.
- c) Comisión Estatal de Elecciones.

Se reconoce plenamente el derecho de los militantes a ejercer el voto activo en forma directa y será válido en igualdad de circunstancias.



La asistencia de los delegados a la Convención Estatal es personal, por lo que su participación es individual y su voto es intransferible.

La convocatoria que se emita por parte del Comité Directivo Estatal para las sesiones de la Convención Estatal deberá señalar mínimo: el día, el lugar y la hora de su celebración, así como los puntos del orden del día bajo el cual se realizará. La convocatoria especificará, el plazo no mayor a 24 horas para sesionar en segunda convocatoria, la cual se desahogará con los miembros presentes.

Para efecto del Quórum, se contará individualmente, tratándose de delegados propietarios y/o suplentes, sólo podrán participar en la Asamblea uno de los dos, pudiendo alternar su presencia en el desarrollo de la sesión, si así lo acordaran.

La convocatoria deberá ser notificada por escrito, diez días hábiles antes de la celebración, por quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a cada uno de los integrantes de la Convención, y publicándose en el órgano de dirección y estrados del Partido, así como en su página oficial de internet.

## **FACULTADES DE LA CONVENCION ESTATAL**

### **ARTICULO 9**

Es facultad de la Convención Estatal:

- a) Elegir al Presidente y al Secretario Técnico del Consejo Político Estatal y a los diez Consejeros numerarios que lo conforman, quienes durarán en su cargo tres años.
- b) Elegir a los titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal, así como a los integrantes de las Comisiones Estatales de Fiscalización, de Justicia Intrapartidaria y de Elecciones, y a los titulares de los Frentes de Mujeres, de Jóvenes, Empresarial y Social por Aguascalientes.

En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad permanente de cualquiera de los integrantes de los órganos internos antes referidos, estos serán sustituidos por el Consejo Político Estatal.

Las modalidades del desarrollo y las bases de la Convención Estatal serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

En primera convocatoria el Quórum legal será del 50% más uno de los delegados convocados, en segunda convocatoria la Convención Estatal se llevará a cabo con los delegados presentes.

El titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá voto de calidad que procederá únicamente para los casos de empate en la votación.

Los resultados de los procesos de elección de los órganos internos del Partido Libre de Aguascalientes, tendrán validez legal inmediata.

La Secretaría General del Comité Directivo Estatal conservará para su custodia los originales de las actas correspondientes, debiendo publicar en el órgano oficial del Partido las resoluciones tomadas y remitir al Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, aquellas que éste deba notificar al organismo público electoral local.

## **CONSEJO POLÍTICO ESTATAL**

### **ARTÍCULO 10**

1. El Consejo Político Estatal es la autoridad colegiada para orientar la política del Partido Libre de Aguascalientes.
2. Lo conforman con derecho a voz y voto:
  - a) El titular de la Presidencia y de la Secretaría de Acuerdos que elegirá la Convención Estatal y que durarán en su cargo un periodo de tres años.
  - b) El Comité Directivo Estatal.
  - c) El titular de los Comités Directivos Municipales.
  - d) Los diputados locales.
  - e) Los Alcaldes y Regidores del Partido Libre de Aguascalientes.
  - f) Los diez delegados numerarios elegidos por la Convención Estatal a propuesta de los delegados de la misma.

- g) Los Titulares de los Frentes de Mujeres por Aguascalientes, de Jóvenes por Aguascalientes, Empresarial por Aguascalientes y Frente Social por Aguascalientes.

Son integrantes del Consejo Político Estatal sólo con derecho a voz:

- h) Los titulares de las Comisiones Estatales de Fiscalización, de Justicia Intrapartidaria y de Elecciones.

3. El Consejo Político Estatal sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año, y de manera extraordinaria cada vez que sea necesario, previa convocatoria del Comité Directivo Estatal.
4. El Secretario Técnico del Consejo Político Estatal comunicará por escrito, y por lo menos con ocho días hábiles de anticipación, a todos sus miembros la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse en cada sesión.
5. Los consejeros numerarios durarán en sus funciones tres años y podrán ser removidos por el propio Consejo Político, en caso de tres faltas consecutivas sin causa justificada. El Consejo Político Estatal los sustituirá a propuesta del Comité Directivo Estatal, a efecto de que los recién electos concluyan el periodo de los que fueron sustituidos.

## **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO POLÍTICOESTATAL**

### **ARTICULO 11**

Son deberes y atribuciones del Consejo Político Estatal:

- a) Definir los principios ideológicos y los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos del Partido.
- b) Definir las directrices particulares para la conducción económica-financiera; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Partido Libre de Aguascalientes, así como aprobar el informe ordinario de gastos y autorizar al Comité Directivo Estatal la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Partido Libre de Aguascalientes, atendiendo a las reglas que en

- materia de fiscalización emita el Instituto Nacional Electoral, y en su caso, el organismo electoral local.
- c) El análisis de los informes de quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, así como conocer y pronunciarse sobre los informes de actividades de los órganos de control y de los frentes que integran el Partido Libre de Aguascalientes.
  - d) Aprobar la solicitud para que el Instituto Nacional Electoral, organice la elección de la dirigencia del Partido Libre de Aguascalientes, cuando así lo solicite, con cargo a las prerrogativas del mismo y en los términos que establece la normatividad aplicable.
  - e) Sustituir de entre los militantes a los integrantes de los órganos de dirección y control estatales del Partido Libre de Aguascalientes, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres veces o por revocación de mandato. La sustitución será a propuesta del Comité Directivo Estatal.
  - f) Erigirse en Asamblea Electoral.
  - g) Aprobar la Plataforma Electoral para cada elección en que participe, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción; así como autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal a presentarla al Instituto Estatal Electoral en los términos de la Ley de la materia.
  - h) Aprobar reformas, adiciones y modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción, a los Estatutos y a los Reglamentos del Partido Libre de Aguascalientes.
  - i) Resolver sobre la disolución del Partido Libre de Aguascalientes y la liquidación de su patrimonio, observando los procedimientos legales.
  - j) Las demás que le asignen los presentes Estatutos y los reglamentos del Partido Libre de Aguascalientes.

**FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE  
ACUERDOS DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL  
ARTÍCULO 12**

Los titulares de la Presidencia y la Secretaría de Acuerdos del Consejo Político Estatal serán electos en la Convención Estatal, por un periodo de tres años, de manera paritaria mediante el voto de la militancia a través de sus representantes.

1. Las facultades de la Presidencia son:

- a) Conducir las sesiones del Consejo Político Estatal.
- b) Poner a consideración el proyecto de Plataforma Electoral ante el Consejo Político Estatal.
- c) Poner a consideración los reglamentos que deban ser aprobados y modificados por el Consejo Político Estatal.
- d) Suscribir de manera conjunta con el Secretario, los documentos que emanen en la toma de decisiones del Consejo Político Estatal.
- e) Proponer al Consejo los recesos que considere necesarios dentro de las sesiones.
- f) Auxiliarse de uno de los integrantes del Consejo Político Estatal para que funja como Secretario suplente, en caso de ausencia a la sesión del Secretario titular del Consejo.
- g) Llamar al orden a los integrantes del Consejo, cuando así se requiera para el desahogo adecuado de las sesiones.
- h) Conceder el uso de la voz a los integrantes del Consejo, en las sesiones.
- i) Las demás que le sean concedidas por los Estatutos, los reglamentos del Partido y los acuerdos del Consejo Político Estatal.

2. Las facultades de la Secretaría de Acuerdos serán:

- a) Declarar la existencia del quórum legal, con los miembros presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.
- b) Dar fe de los actos llevados a cabo por el Consejo Político Estatal.
- c) Realizar las actas correspondientes de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de los documentos que se requieran, en ejercicio de sus funciones.
- e) Auxiliar al titular de la Presidencia en la elaboración de documentos que deban ser presentados al Consejo Político Estatal.
- f) Suplir las ausencias del titular de la Presidencia del Consejo Político Estatal en los actos que se le indiquen.

- g) Declarar la validez de las votaciones en las sesiones del Consejo Político Estatal que corresponda.
- h) Llevar el archivo del Consejo Político Estatal.
- i) Las demás que les sean concedidas por los Estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Político Estatal.

### **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

#### **ARTÍCULO 13**

El Comité Directivo Estatal es el órgano permanente del Partido que dirige, coordina y representa al Partido Libre de Aguascalientes en todo el Estado. Es la autoridad ejecutiva, administrativa y legal. Es representado por los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General, electos en la Convención Estatal y que durarán en su encargo 3 años, con derecho a reelegirse; en caso de que el periodo del Presidente concluya en año electoral, pueda extender su periodo previa autorización del Consejo Político Estatal hasta que concluya el proceso electoral.

1. Está integrado por:

- a) Los titulares de la Presidencia y la Secretaría general.
- b) Los titulares de las Secretarías de Elecciones; de Organización y Estructura; Jurídica; de Atención a la Ciudadanía; de Comunicación Social; de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; de Educación y Capacitación Cívica y el titular de la Tesorería; designados por la Presidencia del Comité Directivo Estatal.
- c) Los titulares de los Frentes de Mujeres por Aguascalientes, Jóvenes por Aguascalientes, Empresarial por Aguascalientes y Social por Aguascalientes.

### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

#### **ARTÍCULO 14**

El Comité Directivo Estatal tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Representar al Partido Libre de Aguascalientes y mantener sus relaciones con los poderes del Estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad.
- b) Emitir las convocatorias a la Convención Estatal, Consejo Político Estatal y Asambleas Municipales.
- c) Emitir la convocatoria respectiva para elegir precandidatos y candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Supervisa que los órganos del Partido Libre de Aguascalientes cumplan con los deberes y obligaciones que les confieren los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos según corresponda.
- e) Autorizar la implementación de acciones concernientes al cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos según corresponda.
- f) Presentar el plan de trabajo, informe de actividades, financiero y de resultados del Comité Directivo Estatal ante el Consejo Político Estatal.
- g) Dirigir la gestión administrativa y financiera del Partido Libre de Aguascalientes, utilizando las prerrogativas y aplicando los ingresos financieros público y privado, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y/o de campaña según corresponda.
- h) Presentar informe anual al Consejo Estatal Electoral de Aguascalientes que contenga una relación de los activos y recursos.
- i) Citar a las reuniones de trabajo del Partido Libre de Aguascalientes.
- j) Garantizar la protección de los datos personales de los militantes.
- k) Presentar ante el Órgano Estatal Electoral la Plataforma Electoral para cada elección en que participe, aprobada por el Consejo Político Estatal del Partido Libre de Aguascalientes, y que será

obligatorio para los candidatos sostenerla y difundirla durante la campaña electoral.

**DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL  
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
ARTÍCULO 15**

El titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatales la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del Partido, durará tres años en su desempeño, con derecho a reelegirse.

Será electo por la Convención Estatal por la mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Consejo Político Estatal designará a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

El Comité Directivo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes.

Contará con los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Mantener relaciones con los poderes federales, estatales y municipales, así como con organizaciones sociales y políticas.
- b) Representar legalmente al Comité Directivo Estatal ante las autoridades electorales, judiciales y administrativas en sus tres niveles de gobierno, y delegar los que sean necesarios.
- c) Asignar las responsabilidades que resulten necesarias para la dirección del Partido Libre de Aguascalientes.
- d) Convocar a las reuniones del Comité Directivo Estatal.
- e) Coordinar la operación del Comité Directivo Estatal.
- f) Suscribir las comunicaciones y acuerdos del Comité Directivo Estatal.
- g) Dirigir, en todo el Estado, la acción política del Partido.



- h) Informar a las Instancias y órganos del Partido Libre de Aguascalientes sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.
- i) Presentar el informe de actividades del Comité Directivo Estatal al Consejo Político Estatal.
- j) Dirigir en todo el Estado la acción electoral del Partido Libre de Aguascalientes y determinar, con el Consejo Político Estatal las estrategias de proselitismo, propaganda y control electoral.
- k) Notificar al Instituto Estatal Electoral, las reformas, adiciones o modificaciones a los documentos básicos del Partido, en términos de la legislación aplicable.
- l) Presentar la Plataforma Electoral, para cada elección en que se participe, sustentada en su declaración de principios u programa de acción, ante el organismo público local en los términos que señale la legislación aplicable, previa aprobación del Consejo Político Estatal.
- m) Remitir los reglamentos aprobados por el Consejo Político Estatal, al organismo público electoral local.
- n) Presentar previa autorización del Consejo Político Estatal, las solicitudes de registro de las candidaturas que el Partido postule a cargos de elección popular estatal y municipal.
- o) Notificar al Instituto Nacional Electoral la determinación del Consejo Político Estatal, para que organice la elección de la dirigencia del Partido, de conformidad con la normatividad aplicable.
- p) Dirigir la gestión administrativa y financiera del Partido.
- q) Nombrar al personal administrativo y de apoyo.
- r) Expedir y firmar de manera conjunta, con el Titular de la Secretaría General los nombramientos y la acreditación ante los organismos electorales de los representantes del Partido.
- s) Representar al Partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para suscribir títulos de crédito, así como para actos de administración y de dominio, incluyendo los

que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y delegar los que sean necesarios.

- t) Los demás que le encomienden los presentes Estatutos, y los acuerdos de los órganos internos, así como los reglamentos del Partido Libre de Aguascalientes.

El titular de la Secretaría General durará en su cargo tres años, es electo por la mayoría de los votos de los integrantes presentes en la Convención Estatal, junto con el titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Organizar las reuniones del Comité Directivo Estatal.
- b) Apoyar al titular de la Presidencia en la orientación y evaluación del trabajo del Comité Directivo Estatal.
- c) Apoyar al titular de la Presidencia, en todo el Estado, en la operación del Partido Libre de Aguascalientes.
- d) Suplir las faltas temporales del Titular de la Presidencia.
- e) Suscribir con el titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal los nombramientos y acuerdos del Comité Directivo Estatal.
- f) Firmar con el Titular de la Presidencia las credenciales de los militantes.
- g) Apoyar al Titular de la Presidencia en la ejecución de los programas de trabajo y organización del Comité Directivo Estatal.
- h) Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Partido Libre de Aguascalientes.
- i) Las demás que le asigne el Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, los Estatutos, los Reglamentos y los Acuerdos de los Órganos Internos.

## **TESORERÍA**

### **ARTÍCULO 16**

El Presidente del Comité Directivo Estatal designará al Tesorero quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Será responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, además será el resguardante patrimonial y de los recursos del partido.
- b) Recibirá las prerrogativas de financiamiento público.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a la consideración del Comité Directivo Estatal.
- d) Elaborará el informe anual de los recursos financieros que será enviado a la autoridad electoral, en términos de la ley de la materia.
- e) Elaborará los informes de precampaña y campaña de conformidad con la legislación electoral.
- f) Desarrollar y aplicar la normatividad patrimonial, administrativa y financiera del Partido.
- g) Apoyar a los Comités Municipales de los diferentes niveles del Partido en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades propias de la Tesorería.
- h) Llevar el registro patrimonial, contable y financiero del Partido.
- i) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Partido.
- j) Validar las partidas presupuestales cuyo destino sea el apoyo a la realización de acciones que generen financiamiento privado.
- k) Presentar los informes de ingresos y egresos relativos a precampaña.

## **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA PARTIDISTA**

### **ARTICULO 17**

Corresponde a esta Secretaría la de organizar la operación permanente del Partido Libre de Aguascalientes, en base a los criterios y lineamientos establecidos por los órganos de dirección, además de:

- a) Coordinar esfuerzos, elaborar planes de trabajo y generar estrategias que permitan tener representación del Partido Libre de Aguascalientes en todo el estado.
- b) Generar estrategias y coordinar los trabajos que permitan lograr mejores resultados electorales;
- c) Elaborar y mantener actualizados los padrones y directorios de la estructura del Partido Libre de Aguascalientes;
- d) Establecer los programas permanentes de afiliación y credencialización de militantes.
- e) Coadyuvar con la Secretaría General para la organización de asambleas, capacitaciones y eventos a que organice el Comité Directivo Estatal.
- f) Resolver sobre las solicitudes de afiliación.

## **SECRETARÍA DE ELECCIONES**

### **ARTÍCULO 18**

Corresponde a la Secretaría de Elecciones todo lo referente a procesos electorales, entre sus obligaciones esta:

- a) Proponer la integración de la estructura de representación ante los órganos electorales y de vigilancia; acreditarlos y mantener contacto directo y permanente con ellos, a fin de supervisar la acreditación de su asistencia y cumplimiento de las directrices que dicte el Comité Directivo Estatal.
- b) Capacitar a los representantes generales y de casilla en tiempos electorales.
- c) Concentrar la estadística electoral histórica y la referencia geográfica de la entidad, a fin de ver las fortalezas y debilidades partidistas.
- d) Capacitar a los observadores electorales y para la defensa jurídica del voto.
- e) Vigilar el cumplimiento de los plazos y formas legales para la debida participación en procesos electorales.

## **SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA**

### **ARTÍCULO 19**

Corresponde a la Secretaría de Atención Ciudadana la de apoyar a las personas y grupos sociales para convertir sus demandas en realidades, además de:

- a) Ser puente y enlace con los tres órdenes de gobierno para buscar solución rápida y oportuna ante la problemática de cualquier ciudadano.
- b) Dar los cursos y talleres a la estructura a fin de capacitar sobre cualquier tema de interés o para enseñar algún arte u oficio.
- c) Ser un vínculo cercano y permanente de interacción entre el Partido Libre de Aguascalientes y la sociedad en general.
- d) Las demás encomiendas del Comité Directivo Estatal.

## **SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

### **ARTÍCULO 20**

La Secretaría de Comunicación Social, es la encargada de mantener la estructura del Partido Libre de Aguascalientes en constante actualización sobre los temas trascendentes y de momento en los medios de comunicación, además de:

- a) Elaborar en coordinación con la dirigencia las estrategias y materiales para su difusión en los medios estatales, así como en redes sociales.
- b) Administrar la página de internet del Partido, así como actualizar constantemente la información que en ella se difunda.
- c) Mantener el diálogo y comunicación permanente con los medios de comunicación.

- d) Organizar las conferencias de prensa a que haya convocado el Presidente del Comité Directivo Estatal.
- e) Ser vocero del Partido Libre de Aguascalientes en caso de ausencia de la dirigencia o bien, con aprobación de la misma.

## **SECRETARÍA JURÍDICA ARTÍCULO 21**

Esta Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar las opiniones jurídicas que solicite la Presidencia y las Secretarías.
- b) Revisar, validar y registrar los contratos y convenios que realice el Partido con personas físicas o morales.
- c) Representar al Partido ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, así como personas físicas y morales, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas;
- d) Coadyuvar a la elaboración, actualización, modificación, adición o derogación de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.
- e) Proporcionar asesoría gratuita especializada a los militantes del Partido.
- f) Coadyuvar con las diversas áreas del Partido en la difusión y promoción de los derechos humanos, así como de la cultura de la legalidad, entre otros temas de interés de la ciudadanía.
- g) Resolver las controversias internas entre los militantes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias internas.

## **SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ARTÍCULO 22**

Corresponde a la Secretaría de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

1. Coadyuvar en la elaboración de los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para el Partido Libre de Aguascalientes.
2. En coordinación con la Secretaría Jurídica, elaborar, revisar y/o modificar el Reglamento que garantice la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales, conforme a la Ley de la materia.
3. En coordinación con la Secretaría Jurídica, elaborar, revisar y/o modificar el Reglamento que contenga los mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos del Partido Libre de Aguascalientes, así como dirigir las acciones en la materia.
4. Gestionar ante los diversos órganos del Partido Libre de Aguascalientes, la información que posean, vinculada con sus atribuciones.
5. Vigilar que, la información que se publique en la página electrónica del Partido Libre de Aguascalientes, contenga lo que disponen las leyes de la materia.
6. Salvaguardar los datos de carácter personal proporcionados por los afiliados y militantes al Partido Libre de Aguascalientes.
7. Garantizar la protección de los datos personales de los militantes o personas partidarias, así como sus derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA**  
**ARTÍCULO 23**

Corresponde a la Secretaría de Capacitación:

1. La capacitación ideológica y formación de cuadros de dirigentes, en general fungir como centro de capacitación política.
2. La promoción de la cultura cívica electoral.

3. La formación en torno a los valores que deben conocer y promover, los militantes del Partido Libre de Aguascalientes.
4. Establecer programas permanentes de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales para las y los militantes del Partido Libre de Aguascalientes, especialmente para los titulares de los órganos de dirección y para sus candidatas y candidatos, así como a las y los representantes ante los órganos electorales respectivos.
5. Elaborar un Plan Anual de Capacitación.

## **DELEGADOS MUNICIPALES Y DISTRITALES**

### **ARTÍCULO 24**

1. Los Delegados Municipales y Distritales son designados por el Presidente del Comité Directivo Estatal, y serán los representantes del mismo en el municipio o distrito que se les haya asignado.
2. Se designará un delegado para cada municipio, con excepción del municipio capital. Además se designará un delegado por cada uno de los distritos locales electorales del municipio capital.
3. Su función es fortalecer el trabajo político y electoral, así como el desarrollo del Partido Libre de Aguascalientes en su respectivo territorio. Serán los transmisores y receptores de las encomiendas y necesidades de la estructura partidista, además de vigilar su correcto desempeño. Los delegados tienen la obligación de buscar los mejores perfiles para las contiendas electorales y el avance de las estructuras territoriales. Sus actividades estarán subordinadas a la dirigencia del Comité Directivo Estatal.

## **FRENTE DE MUJERES POR AGUASCALIENTES**

### **ARTICULO 25**

1. Para el Partido Libre de Aguascalientes es importante garantizar la participación activa, su inclusión, la promoción y defensa de los derechos político-electorales de las mujeres. En tal virtud, se crea el Frente de Mujeres por Aguascalientes.



2. A fin de garantizar la igualdad y equidad, ningún género estará representado por más del 50%.
3. Mujeres por Aguascalientes se constituye a nivel estatal. La Presidenta de dicho organismo será electa en convención estatal y durará en su encargo 3 años. Para el ámbito municipal la Presidenta en coordinación con el Comité Directivo Estatal podrá nombrar a una delegada por cada municipio, quien durara en su encargo 3 años y podrá ser removida por la Presidenta en Coordinación con el Comité Directivo Estatal.
4. Mujeres por Aguascalientes tendrá representación con 3 delegadas para la Convención Estatal con derecho a voz y voto.
5. A efecto de tener un trabajo eficiente y coordinado, Mujeres por Aguascalientes deberá proponer el programa anual de trabajo, iniciativas y reformas a los estatutos.

## **DEL FRENTE DE JOVENES POR AGUASCALIENTES**

### **ARTÍCULO 26**

1. Para el Partido Libre de Aguascalientes no se concibe una buena política ni una mejora en la administración pública sin la participación entusiasta y visionaria de los jóvenes aguascalentenses. En tal virtud, se establecen los mecanismos jurídicos y políticos para que en la realidad de los hechos puedan ocupar cargos de dirección y/o representación popular.
2. Para incorporarse al Frente de Jóvenes por Aguascalientes, se deberá contar con un límite mínimo de 14 años o una máxima de 29 años, los menores de 18 años podrán participar como simpatizantes.
3. El Frente de Jóvenes por Aguascalientes se constituye a nivel estatal. El titular de dicho organismo será electo por la Convención Estatal y durará en su encargo 3 años. Para el ámbito municipal, el titular de dicho frente en coordinación con el Comité Directivo Estatal podrá designar a un delegado por cada municipio.

4. El Frente de Jóvenes por Aguascalientes tendrá representación de pleno derecho de 3 Delegados para la Convención Estatal como lo marque la convocatoria respectiva para el caso.
5. A efecto de tener un trabajo eficiente y coordinado el Frente de Jóvenes por Aguascalientes deberá proponer el programa anual de actividades, iniciativas y reformas a los estatutos.

## **FRENTE EMPRESARIAL POR AGUASCALIENTES**

### **ARTÍCULO 27**

1. El estado de Aguascalientes se ha caracterizado por tener no solo gente buena, sino personas honradas, perseverantes y trabajadoras. Para el Partido Libre de Aguascalientes resulta de vital importancia dar voz y representación al sector empresarial, para buscar soluciones viables al mejoramiento de la economía y de una mejor condición de vida. En tal virtud, se crea el Frente Empresarial por Aguascalientes.
2. Podrán incorporarse al Partido Libre de Aguascalientes, a través de este frente todas aquellas personas que tengan actividades dentro de la micro, pequeña, mediana y grande empresa, emprendedores y visionarios en ese rubro.
3. El Frente Empresarial por Aguascalientes se constituye a nivel estatal. El titular de dicho organismo será electo por la Convención Estatal y durará en su encargo 3 años. Para el ámbito municipal, el titular de dicho frente en coordinación con el Comité Directivo Estatal podrá designar a un delegado por cada municipio.
4. El Frente Empresarial por Aguascalientes tendrá representación de pleno derecho de 3 empresarios para la Convención Estatal.
5. A efecto de tener un trabajo eficiente y coordinado, el Frente Empresarial por Aguascalientes deberá proponer el programa anual de actividades, iniciativas, y reformas a los estatutos.

## **FRENTE SOCIAL POR AGUASCALIENTES**

## **ARTICULO 28**

1. Todas aquellas personas inscritas en el Registro Nacional Electoral y que no pertenezcan a los frentes a que se refieren los artículos anteriores podrán pertenecer al Partido Libre de Aguascalientes a través de este Frente. Tiene como actividad principal la de hacer realidad las demandas y exigencias de la ciudadanía. Establecer las medidas necesarias para buscar solución a la problemática que como sociedad nos aqueja.
2. El Frente Social por Aguascalientes se constituye a nivel estatal. El titular de dicho Frente será electo por la Convención Estatal y durará en su encargo 3 años. Para el ámbito municipal, el titular de dicho Frente en coordinación con el Comité Directivo Estatal podrá designar a un delegado por cada municipio.
3. El Frente Social por Aguascalientes tendrá representación de pleno derecho de 3 Delegados para la Convención Estatal.
4. A efecto de tener un trabajo eficiente y coordinado el Frente Social por Aguascalientes deberá proponer el programa anual de actividades, iniciativas, y reformas a los estatutos.

## **CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL MUNICIPAL Y SECCIONAL**

### **DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL ARTÍCULO 29**

Se constituye por los Delegados electos por las Asambleas Seccionales a través del voto personal, libre y directo, es presidida por el Titular de la Presidencia de la Comisión de Elecciones, la Asamblea elegirá a un Titular para la Presidencia y a un Titular para la Secretaría General del Comité Directivo Municipal, quienes duraran en su encargo tres años, en dicha elección podrá participar cualquier militante mediante convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal, misma que será publicada en los estrados del Partido Libre de Aguascalientes y difundida en los Medios de

comunicación social, la cual deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Requisitos que deben de cumplir los militantes que aspiren al cargo.
2. Día, hora y lugar para el registro de candidaturas a Cargos de Dirigencia.
3. Día, hora y lugar para dar respuesta a las solicitudes presentadas.
4. Día hora y lugar de celebración de la Asamblea Electiva.
5. Método de votación, dando preponderancia a la mayoría simple, en caso de no lograrse en la primera votación se efectuará el número de rondas necesarias en las cuales no se permitirá la abstención siempre y cuando el desahogo de la Asamblea sea en primera convocatoria.

La militancia que cumpla con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, los establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Elecciones son los únicos que podrán aspirar en condiciones de igualdad a los cargos de dirigencia municipal.

El Comité Directivo Estatal emitirá los nombramientos de quienes resulten electos.

### **DE LOS COMITES MUNICIPALES ARTICULO 30**

El Comité Municipal es el órgano colegiado permanente de organización y operación del Partido, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Asamblea Municipal.

Está integrado por los Titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal, por los titulares de la jurisdicción de los Frentes de Mujeres, Jóvenes y Empresariales y Social, designados por los titulares homólogos estatales, los titulares de las Secretarías Municipales de Elecciones, Organización, y el Tesorero del Comité Municipal,

Corresponde al Comité Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, los reglamentos y los resolutivos de los órganos internos del Partido, en el ámbito municipal.
- b) Promover la formación de la estructura seccional manteniendo su registro actualizado e informar semestralmente al Comité Directivo Estatal.
- c) Promover la afiliación al Partido y mantener actualizado su registro.
- d) Sesionar de manera regular cuando menos una vez al mes para la atención de todos los asuntos de su competencia.
- e) Elaborar el programa anual de trabajo y comunicarlo al Comité Directivo Estatal.
- f) Organizar y capacitar la estructura electoral del Partido Libre de Aguascalientes.
- g) Atender los acuerdos de los órganos internos del Partido Libre de Aguascalientes.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de cualquiera de los dos cargos mencionados, el Consejo Político Estatal elegirá a quien suplirá la ausencia que corresponda, por el periodo inconcluso, dicha propuesta será realizada por el Presidente del Comité Directivo Estatal.

## **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL**

### **ARTÍCULO 31**

Deberes y atribuciones del Titular de la Presidencia del Comité Municipal:

- a) Representar al Partido Libre de Aguascalientes a nivel municipal y mantener relaciones con las autoridades de su municipio, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio.
- b) Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas seccionales, en su caso.
- c) Convocar a las reuniones del Comité Municipal.

d) Dirigir y operar a nivel municipal y conforme a las directrices estatales la acción política y electoral del Partido Libre de Aguascalientes, e informar a los órganos internos, mecanismos, estructuras y representaciones operativas del Partido Libre de Aguascalientes en el municipio, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.

e) Dirigir la gestión administrativa y financiera del Partido Libre de Aguascalientes.

f) Coordinar la operación del Comité Municipal.

h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Municipal y de los órganos superiores del Partido Libre de Aguascalientes.

i) Mantener informado al Comité Directivo Estatal sobre las actividades del Partido Libre de Aguascalientes en su jurisdicción.

k) Todas las demás que les señalen los Estatutos, los Reglamentos y acuerdos de los órganos internos del Partido Libre de Aguascalientes.

Del Titular de la Secretaría General del Comité Municipal.

a) Sustituir las faltas temporales del Titular de la Presidencia.

b) Notificar las convocatorias a los integrantes del Comité Municipal.

c) Suscribir con el Titular de la Presidencia todas las comunicaciones para la ejecución de los acuerdos del Comité.

d) Apoyar al Titular de la Presidencia en la conducción adecuada del Partido a nivel municipal.

e) Coordinar la administración del Partido.

f) Realizar las funciones que le asigne el Titular de la Presidencia del Comité Municipal, las que les confiera los presentes Estatutos, los Reglamentos y acuerdos de los órganos internos del Partido.

## **DEL LA ASAMBLEA SECCIONAL ARTICULO 32**

De la Asamblea Seccional.

La Asamblea Seccional será presidida por el Titular de la Secretaría de Organización y Estructura Municipal, se constituye por los militantes del Partido Libre de Aguascalientes de la Sección que corresponda.

La Asamblea Seccional, elegirá a través del voto libre y directo, un Titular que ejerza la Presidencia y un Titular que ejerza la Secretaría General del de los Comités Seccionales, también elige a los Delegados a la Asamblea Municipal.

Podrá participar cualquier militante de la Seccional que corresponda mediante convocatoria, misma que será publicada en los estrados del Partido Libre de Aguascalientes a nivel municipal y difundida en los Medios de Comunicación Social, la cual deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

- a) Requisitos que deben de cumplir los militantes que aspiren al Cargo.
- b) Día, hora y lugar para el registro de candidaturas a Cargos de Dirigencia.
- c) Día, hora y lugar para dar respuesta a las solicitudes presentadas.
- d) Día hora y lugar de celebración de la Asamblea Electiva.

La militancia que cumpla con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, los establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Elecciones son los únicos que podrán aspirar en condiciones de igualdad a los Cargos de Dirigencia Seccional.

La Asamblea Seccional será convocada por el Comité Directivo Municipal, previa autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Estatal.

La Asamblea Seccional tendrá las siguientes facultades:

- a) Elegir a los responsables de las estructuras orgánicas que lo integran, así como a los integrantes del Comité Seccional. Dichos nombramientos deberán ser comunicados al Comité Municipal.
- b) Las que les confieran los presentes Estatutos, los Reglamentos y acuerdos de los órganos internos del Partido.

## **DE LOS COMITES SECCIONALES**

### **ARTÍCULO 33**

Los Comités Seccionales, están integrados por la Presidencia y la Secretaría General del Comité Seccional, electos democráticamente por la Asamblea Seccional.

El Comité Seccional es el órgano colegiado permanente de organización y operación del Partido, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Asamblea Municipal.

Corresponde al Comité Seccional:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, los reglamentos y los resolutivos de los órganos internos del Partido, en el ámbito seccional.
- b) Promover la formación de la estructura seccional manteniendo su registro actualizado e informar semestralmente al Comité Municipal.
- c) Promover la afiliación al Partido y mantener actualizado su registro.
- d) Sesionar de manera regular cuando menos una vez al mes para la atención de todos los asuntos de su competencia.
- e) Organizar y capacitar la estructura electoral del Partido.
- h) Las que les confieran los presentes Estatutos, los Reglamentos y acuerdos de los órganos internos del Partido.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de cualquiera de los dos titulares mencionados, el Comité Municipal designará la persona que lo sustituirá hasta la finalización del periodo para el cual fue electo.

Deberes y atribuciones del Titular de la Presidencia del Comité Seccional:

- a) Representar al Partido a nivel seccional y mantener relaciones con las autoridades de su municipio, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio.



b) Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas seccionales, en su caso.

c) Convocar al Comité Seccional.

d) Dirigir y operar a nivel seccional y conforme a las directrices municipales la acción política y electoral del Partido, e informar a los órganos, mecanismos, estructuras y representaciones operativas del Partido en la sección, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.

h) Dirigir la gestión administrativa y financiera del Partido.

i) Coordinar la operación del Comité Seccional.

k) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Seccional y de los órganos superiores del Partido.

m) Mantener informado al Comité Municipal sobre la marcha del Partido en su jurisdicción.

n) Todas las demás que les señalen los Estatutos, los reglamentos y los acuerdos de los órganos internos del Partido.

El Titular de la Secretaría General del Comité Seccional tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Sustituir las faltas temporales del Titular de la Presidencia.

b) Notificar las convocatorias a los integrantes del Comité Seccional.

d) Apoyar al Titular de la Presidencia en la dirección y conducción del Partido a nivel seccional.

f) Atender las funciones que le asigne el Titular de la Presidencia del Comité y las que les confieran los Estatutos, los reglamentos y los acuerdos de los órganos internos del Partido.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LA ASAMBLEA ELECTORAL, REGLAMENTO DE ELECCIONES Y LA**  
**POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y**  
**ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO.**

## **DE LA ASAMBLEA ELECTORAL Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES**

### **ARTICULO 34**

1. La Asamblea Electoral es el órgano máximo del Partido Libre de Aguascalientes, que determina la política en materia electoral a nivel estatal. Se compone por el Consejo Político Estatal erigido en Asamblea Electoral y podrá instalarse en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, para aprobar por mayoría de votos la realización de convenios, postulación, registro o sustitución de precandidatos y candidatos a cargo de elección popular estatal. Los titulares de la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo, lo serán también de la Asamblea Electoral.

La Asamblea Electoral es el órgano responsable de la selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular Estatal y Municipal, en términos de la convocatoria que para tales efectos expida y publique el Comité Directivo Estatal.

En la elección de precandidatos y candidatos se atenderán los principios de participación libre y directa para elegir los cargos de: Gobernador, Diputados a la Legislatura Local las fórmulas a los Ayuntamientos, que se vayan a postular en la elección que corresponda en el Estado y los Municipios, tanto los de Representación Proporcional como los de Mayoría Relativa.

Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de precandidatos y candidatos serán publicadas y difundidas en los Estrados del Partido y en los medios de comunicación, con anticipación a la fecha de registro oficial de precandidaturas y candidaturas ante los órganos electorales competentes.

La Asamblea Electoral en la selección de precandidatos y candidatos, observará lo dispuesto por la Constitución General de la República, Constitución del Estado, Ley General de Partidos Políticos, Código Electoral del Estado, Estatutos del Partido y el Reglamento de Elecciones.

El Reglamento de Elecciones del Partido, es el instrumento interno, con carácter de público, que deberá observarse durante el Proceso de selección y elección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular el cual contendrá los siguientes requisitos mínimos:

a) El Plazo para difundir la Convocatoria para las precandidaturas y candidaturas será de un mes antes del inicio formal de las precampañas y campañas del proceso electoral que corresponda.

b) Requisitos y documentos para poder ser electo y postulado como candidato, estableciendo el plazo para subsanar alguna inconsistencia, en caso de no hacerlo quedará sin efecto el registro.

c) El Reglamento de Elecciones, dispone de las normas complementarias para el ejercicio de los derechos de la militancia y candidatos externos, con ello se tiene acceso a la tutela efectiva de la garantía de audiencia y debido proceso de los ciudadanos que participen libremente en los comicios internos del Partido.

d) Obligaciones de las y los candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

e) Plazos para realizar actos de precampaña y campaña, estableciendo los montos máximos a erogar, la obligación de comprobar los gastos en los plazos que se señalen y con el esquema que el Partido implemente, atendiendo las disposiciones que en materia de fiscalización se deba observar.

f) Integración de las fórmulas atendiendo la paridad de género, en términos de un 50% para mujeres y un 50% para hombres.

g) Las demás que por acuerdo de la Asamblea Electoral, Consejo Político, determinaciones del órgano público local, resoluciones judiciales electorales, deban ser incluidas.

h) El Comité Directivo Estatal emitirá la convocatoria para el registro y elección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en el Estado y Municipios, la cual deberá contener como mínimo:

- I. Requisitos que deben de cumplir los militantes que aspiren al Cargo.
- II. Día, hora y lugar para el registro de candidaturas a Cargos de Dirigencia.
- III. Día, hora y lugar para dar respuesta a las solicitudes presentadas.
- IV. Día hora y lugar de celebración de la Asamblea Electoral.
- V. Método de votación, dando preponderancia a la mayoría simple, en caso de no lograrse en la primera votación se efectuará el número de rondas necesarias en las cuales no se permitirá la abstención siempre y cuando el desahogo de la Asamblea sea en primera convocatoria.

Una vez emitida la Convocatoria por el Comité Directivo Estatal, la Comisión de Elecciones será el órgano encargado de procesar los registros y emitir el dictamen de elegibilidad de los registros existentes para turnarlos a la Asamblea Electoral.

### **DE LAS CANDIDATURAS INTERNAS. ARTÍCULO 35**

Los militantes del Partido que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, establecidos en la Constitución General de la República, Constitución del Estado, Ley Electoral del Estado, los Estatutos, Reglamento de Elecciones y convocatorias respectivas, podrán aspirar a ser Candidatos a cargos de elección popular.

### **DE LA CONSULTA A LA BASE. ARTÍCULO 36**

Los procedimientos de postulación señalarán de manera expresa en la Convocatoria que corresponda, cuando tratándose de la elección de candidatos, que por sus características deban ser determinados por consulta a la base; la cual está integrada, única y exclusivamente por los militantes con credencial de afiliación expedida por el Partido y que tengan a salvo sus derechos.

## **DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS**

### **ARTÍCULO 37**

La Asamblea Electoral, podrá aprobar Candidaturas Externas representadas por ciudadanas y ciudadanos de la sociedad, para lo cual no habrá un mínimo de candidaturas que el Partido deba postular, observando que en todos los casos se respete la paridad de género y que dichas candidaturas cumplan con los requisitos establecidos en las normas electorales generales y locales.

Una vez emitida la convocatoria deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

- I. Requisitos que deben de cumplir los precandidatos y candidatos externos que aspiren al Cargo.
- II. Día, hora y lugar para el registro de candidaturas a Cargos de Dirigencia.
- III. Día, hora y lugar para dar respuesta a las solicitudes presentadas.
- IV. Día hora y lugar de celebración de la Asamblea Electiva.

Los precandidatos y candidatos externos, estarán obligados a sostener y difundir la Plataforma Electoral del Partido Libre de Aguascalientes, durante la precampaña y campaña electoral en que participen.

## **DE LA TOMA DE PROTESTA DE CANDIDATOS.**

### **ARTÍCULO 38**

Para ser candidato del Partido Libre de Aguascalientes a cargo de elección popular se debe cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución General de la República, Constitución del Estado, Legislación Electoral del Estado, los Estatutos y Reglamentos.

Los candidatos a cargos de elección popular del Partido, rendirán protesta, sin excepción, en el lugar que indique la convocatoria.

La aceptación de las candidaturas de mayoría relativa o de representación proporcional implica la obligación de respaldar, sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la

Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen, y durante el desempeño del cargo para el que hayan sido electos.

## **DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS**

### **ARTICULO 39**

Con la autorización de la Asamblea Electoral, quien ejerza la Titularidad de la Presidencia del Comité Directivo Estatal presentará ante el organismo público local, las solicitudes de registro de las y los candidatos del Partido Libre de Aguascalientes a cargos de elección popular Estatal y Municipal que se postulen.

La Asamblea Estatal es el Órgano deliberativo que elegirá las candidaturas a cargos de elección popular de carácter Estatal y Municipal y autorizará al Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal a registrarlas, además autorizará que, en casos especiales y de sustitución de las candidaturas mencionadas, ante los organismos electorales estatal y municipales, realizar lo conducente, observando que en todos y cada uno de los casos se cumpla con el principio de paridad de género, apegado a lo establecido en las normas electorales generales y locales.

En los siguientes casos, el Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal realizará las sustituciones de candidaturas correspondientes, observando la normatividad interna:

- a) Renuncia.
- b) Inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial.
- c) Fallecimiento.
- d) Las demás previstas en la Legislación Electoral aplicable.

## **DE LAS COALICIONES, FUSIONES Y CANDIDATURAS COMUNES**

### **ARTÍCULO 40**

Las determinaciones de la Asamblea Electoral sobre las coaliciones, fusiones y candidaturas comunes serán imperativas para todos sus

órganos, niveles y estructuras del Partido Libre de Aguascalientes y para los militantes.

La estrategia de las coaliciones, fusiones y candidaturas comunes, tendrán que acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por el Presidente del Comité Directivo Estatal.

Los pactos se plasmarán en convenios, acuerdos de participación o Plataforma Electoral comunes que sustenten los principios y el Programa de Acción en la perspectiva de una convergencia de amplio espectro como es la pluralidad de la sociedad hidrocálida, atendiendo en cada caso las singularidades de cada municipio del Estado.

En todos los casos, deberá observarse lo dispuesto por las leyes de la materia aplicables, y en su caso, acuerdos de: los Consejos General del Instituto Nacional Electoral y del organismo público local.

**DISPOSICIONES COMUNES DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN Y  
POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y  
ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO.  
ARTÍCULO 41**

Los Procesos de Elección se llevarán de manera paritaria, se eligen por medio de la Asamblea Estatal los que se postules a cargos de elección popular y por la Convención Estatal los de elección a cargos de los Órganos Internos del Partido Libre de Aguascalientes, mediante el voto de la militancia a través de los representantes que las integran.

El reglamento de elecciones complementa los presentes Estatutos y regula los mecanismos democráticos para la elección libre y directa de las personas militantes del partido que integrarán los órganos internos referidos. Así como también, la selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular del nivel estatal y municipal que corresponda. El comité directivo estatal emitirá las convocatorias correspondientes.

La militancia que cumpla con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, los establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Elecciones son los únicos que podrán aspirar en

condiciones de igualdad a los Cargos de Dirigencia o a cargos de elección popular del nivel estatal y municipal.

La Convención Estatal y la Asamblea Electoral correspondiente serán convocadas por el Comité Directivo Estatal.

El Partido, podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de su dirigencia, con cargo a sus prerrogativas y en los términos que establece la Normatividad aplicable.

Los procesos de elección directa del Partido, previstos en los Estatutos y Reglamentos, deberán garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas de cualquier Procedimiento.

## **CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO**

### **DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES ARTICULO 42**

El Partido Libre de Aguascalientes constituirá su patrimonio con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como con sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.

Gozará de las prerrogativas que le concede la Ley General de Partidos Políticos, la legislación electoral del Estado de Aguascalientes y demás leyes de la materia, contará con dos fuentes de financiamiento:

- a) Financiamiento público, y
- b) Financiamiento privado.

El financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento, será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidad de interés público.

Del total del financiamiento público otorgado se destinará el tres por ciento a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y un dos por ciento anual al



desarrollo de actividades como lo son: la educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.

El financiamiento privado será todo aquel que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades:

1. Financiamiento por la militancia.
2. Financiamiento de simpatizantes.
3. Autofinanciamiento, y
4. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El Partido Libre de Aguascalientes, aspirantes, precandidatos o candidatos, no recibirán aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

El Partido Libre de Aguascalientes no podrá solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, tampoco recibirá aportaciones de personas físicas no identificadas.

El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes del partido.
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado del Partido Libre de Aguascalientes se ajustará a los límites anuales establecidos en el artículo 56 numeral 2 la Ley General de Partidos Políticos.

El Partido Libre de Aguascalientes expedirá recibos foliados en los que se haga constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido.

Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el Partido Libre de Aguascalientes y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago.

El Partido Libre de Aguascalientes deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

El Partido Libre de Aguascalientes podrá establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:

- a) Informará ala autoridad electoral de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;
- b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;
- c) En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y
- d) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del Partido Libre de Aguascalientes.

Los órganos internos en todos sus niveles, procuraran el fortalecimiento de las fianzas del Partido, mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos en términos de la Ley y los Reglamentos aplicables en la materia, atendiendo los topes que señale la ley.

El Partido Libre de Aguascalientes, deberá observar en la administración de sus recursos económicos las obligaciones que señalen: la Ley General de Partidos Políticos, la legislación electoral local y los Reglamentos de Fiscalización.

El Reglamento Financiero del Partido Libre de Aguascalientes, establecerá el Sistema de Contabilidad y Operación, así como los

mecanismos internos necesarios para llevar a cabo su contabilidad, además de lo anterior determinará los criterios de distribución de los recursos que corresponden a los diferentes órganos del Partido Libre de Aguascalientes.

Cada instancia del Partido Libre de Aguascalientes tendrá una organización financiera propia y patrimonial, y es legalmente responsable de la ejecución de sus actos. En cada erogación debe estar indicada su justificación presupuestal.

Por cada instancia municipal del Partido Libre de Aguascalientes se nombrará un Tesorero, a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera.

Las actividades patrimoniales y comerciales ligadas a los órganos de las distintas instancias del Partido Libre de Aguascalientes constituyen gestiones autónomas con órganos de sociedad propios.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ORGANOS DE CONTROL DEL PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES**

### **ÓRGANOS DE CONTROL ARTICULO 43**

A fin de garantizar el correcto desempeño de los órganos de dirección del Partido Libre de Aguascalientes y los militantes y con ello enaltecer los valores de la democracia, los integrantes de éstos se eligen en la Convención Estatal y duran en su encargo tres años; en caso de renuncia, ausencia definitiva o revocación del mandato de alguno de sus integrantes, el Consejo Estatal procederá a sustituirlos con la votación de la mayoría simple de los asistentes. Su desempeño institucional se regirá por los respectivos reglamentos y serán las siguientes:

- a) Comisión Estatal de Fiscalización.
- b) Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria.
- c) Comisión Estatal de Elecciones.

### **COMISION ESTATAL DE FISCALIZACIÓN**

## **ARTICULO 44**

Estará integrada por tres vocales electos por la Convención Estatal para un periodo de tres años, quienes seleccionarán de entre sus integrantes al Presidente y al Secretario. Su comportamiento institucional se regirá por el reglamento respectivo.

Tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Controlar el patrimonio del Partido Libre de Aguascalientes conjuntamente con la Comité Directivo Estatal.
- b) Promover acciones y actividades diversas, con la finalidad de recaudar e incrementar los fondos financieros del Partido Libre de Aguascalientes.
- c) Disponer de las más amplias facultades para la revisión de la información financiera de la Tesorería estatal y municipales.
- d) Elaborar el dictamen anual sobre la administración y el balance sobre el ejercicio presupuestal por ingresos y egresos.
- e) Supervisar permanentemente a los tesoreros del Partido Libre de Aguascalientes sobre la administración de los recursos.

## **COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA ARTÍCULO 45**

Es un órgano autónomo, con plena jurisdicción en todo el Estado, operará bajo los principios de independencia objetividad e imparcialidad; destinado a asegurar la vida democrática, la legalidad de los actos emitidos por los órganos internos del Partido, el respeto recíproco entre las y los militantes y; la libre participación en el debate de los asunto y temas que se ventilan en el Partido Libre de Aguascalientes. Está integrada por tres vocales electos mediante el voto de la militancia en la Convención Estatal y durarán en su encargo tres años, los vocales elegirán de entre ellos al Presidente y al Secretario.

La Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria es la única instancia encargada de la solución de controversias y la impartición de justicia intrapartidaria, se regirá por el Reglamento correspondiente.

La calidad de vocal de la Comisión de Justicia Intrapartidaria es incompatible con la de integrante de cualquier otro órgano interno del Partido Libre de Aguascalientes.

Sus principales funciones son:

- a) Garantizar el orden jurídico que rige la vida interna del Partido, mediante la administración de la Justicia Intrapartidaria que disponen los presentes Estatutos y el Reglamento.
- b) Garantizar la imparcialidad y legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de la Comisión de Elecciones.
- c) Hacer que prevalezca el respeto recíproco y las normas de buena conducta entre los afiliados y militantes, así como la libre participación en el debate de los asuntos y temas que se ventilan en el Partido Libre de Aguascalientes.
- d) Verificar que se aplique de manera correcta la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, además de vigilar que se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones de los militantes, en lo individual y de los órganos, mecanismos y estructura del Partido Libre de Aguascalientes.
- e) Implementar los mecanismos de solución de controversias internas, con los cuales se garantizarán los derechos de los militantes.
- f) Conocer, sustanciar y resolver los medios de impugnación previstos en este Estatuto y en el Reglamento.
- g) Fincar las responsabilidades que resulten procedentes a los dirigentes, cuadros y militantes que incumplan las obligaciones establecidas en los Estatutos y los códigos o demás normas aplicables
- h) Establecer los procedimientos disciplinarios con base en los lineamientos normativos que consignan los presentes Estatutos y el Reglamento.
- i) Presentar ante el Consejo Político Estatal el Informe Anual de Actividades.

- j) Aplicar y hacer cumplir las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

Los vocales de la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria pueden actuar de oficio o a petición de parte, y tienen plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estimen convenientes para esclarecer un caso. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero los fallos, debidamente motivados y fundados, serán públicos y se notificará a los afectados y a los órganos directivos del Comité Directivo Estatal, el voto razonado constará en la Resolución.

Los fallos de la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes. Los fallos son inapelables y causan ejecutoria desde la fecha de su notificación, dejando a salvo los derechos de los afiliados y militantes de acudir a los Tribunales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en las leyes electorales, las Resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo observar los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, transparencia y debido proceso. En las cuales constará el mecanismo alternativo de solución de controversias que señale el Reglamento

Se garantizará el pleno derecho a la defensa, conforme a lo establecido específicamente en el Procedimiento previsto por el Reglamento de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, atendiendo los principios de legalidad y debido proceso.

## **COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES**

### **ARTÍCULO 46**

Está integrada por tres vocales que son elegidos en la Convención Estatal para un periodo de tres años. La propia Comisión designará de entre sus integrantes al Presidente y al Secretario y se regirán bajo los principios de igualdad, certeza e imparcialidad.

La Comisión Estatal de Elecciones será responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección a candidatos a cargo de elección popular.

Son deberes y atribuciones de la Comisión:

1. Organizar las elecciones internas del Partido Libre de Aguascalientes de acuerdo con el Reglamento respectivo, tanto las de renovación de los órganos internos, como las de selección de candidatos a cargos de elección popular.
2. Registrar a los precandidatos o candidatos y dictaminar sobre su elegibilidad.
3. Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.
4. Elaborar los padrones electorales.
5. La Comisión Estatal de Elecciones será la responsable de analizar, determinar y dictaminar la viabilidad de las candidaturas, para efectos de ser aprobadas por la Asamblea Electoral.
6. Emitir constancias de candidatos.
7. Las demás que se determinan en los Estatutos.
8. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.

Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos del Partido Libre de Aguascalientes y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se conformarán con base en los lineamientos siguientes:

El Partido Libre de Aguascalientes, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos lo siguiente:

- a) Cargos o candidaturas a elegir.
- b) Requisitos de elegibilidad, entre los que se incluirán los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y los que se determinen en el Reglamento de la Comisión Estatal de Elecciones, siempre que no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado.
- c) Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas.
- d) Documentación a ser entregada.
- e) Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro.



- f) Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que para tal efecto emita el Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- g) Método de selección, para el caso de votos de los militantes, éste deberá de ser libre y secreto.
- h) Fecha y lugar de la elección, y
- i) Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

## **CAPÍTULO IX DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO**

### **DE LA OBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES ARTÍCULO 47**

La calidad de militante del Partido Libre de Aguascalientes trae consigo derechos y obligaciones, que se manifiestan en el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos; y compromete a los militantes a respetar los Documentos Básicos y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del Partido Libre de Aguascalientes.

Los militantes que incumplan o que su conducta no sea congruente a los principios establecidos en el presente instrumento normativo, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, serán sometidos a Procedimiento Disciplinario.

El procedimiento que garantiza el derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las sanciones por conductas infractoras y sus resoluciones, están contempladas en el artículo siguiente.

### **DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ARTÍCULO 48**

El Procedimiento Disciplinario tiene por objeto conocer y en su caso sancionar aquellas conductas contrarias a los Documentos Básicos, Reglamentos y Acuerdos del Partido Libre de Aguascalientes,

relacionadas a conductas de los militantes, precandidatos y candidatos, contrarias a las políticas públicas e internas de éste Instituto Político. El inicio lo puede solicitar cualquier órgano interno del Partido, sin que el militante deba ser parte de la instancia partidista que lo inicia; así mismo los militantes tienen el derecho de denunciar las conductas contrarias a los principios de éste Partido cuando sean de su conocimiento.

La denuncia deberá contener los siguientes requisitos:

1. Realizarse por escrito, anexando copias simples para correr traslado al denunciado.
2. Nombre del actor, firma autógrafa o huella digital; en el caso de que se promueva por representante legítimo, nombre y firma autógrafa del promovente.
3. Nombre y domicilio del denunciado.
4. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Aguascalientes.
5. Acreditar la personalidad del promovente, anexando los documentos comprobatorios.
6. Identificar el acto o conducta que motiva el Procedimiento Disciplinario.
7. Mencionar de manera expresa y clara, los hechos que constituyan el acto o conducta denunciada.
8. Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, señalando, en su caso, la imposibilidad de exhibir las que hubiera solicitado en tiempo y no le fueron entregadas, debiendo acreditar que las solicitó oportunamente por escrito.

Las solicitudes para el inicio de los Procedimientos Disciplinarios son dirigidas, a la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria, ésta, en un plazo de tres días, le notificará al denunciado, haciéndole entrega de una copia del escrito presentado.

Se llevará a cabo una audiencia inicial aplicando mecanismos alternativos de solución de controversias internas, que será la conciliación

entre las partes, la cual tendrá verificativo dentro de los quince días hábiles después de haberse notificado la demanda de inicio del Procedimiento Disciplinario.

Si al término de la audiencia de conciliación, en la que se aplican los mecanismos alternativos para solucionar el conflicto, no hubiese acuerdo para solucionarlo; se dictará acuerdo para continuar con el Procedimiento establecido en el Reglamento de la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

Los militantes a los que se les inicie el Proceso Disciplinario, tienen derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación en su contra.

El Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria notificará a las partes de manera personal con un mínimo de cinco días de anticipación, el día y la hora para el desahogo de la audiencia.

La Comisión Estatal deberá verificar en la audiencia inicial, si subsiste la causa que motivó el Procedimiento Disciplinario; analizará la solicitud, desahogará y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas, presentadas y desahogadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto.

Los miembros de la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria contarán con un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la conclusión de la audiencia para dictar la resolución que corresponda, la cual deberá ser debidamente fundamentada y motivada.

En caso de existir la necesidad de audiencias posteriores, deberá decretarse una prórroga hasta por veinte días hábiles posteriores a la conclusión de la audiencia inicial, para dictar la resolución.

Las partes se sujetarán a lo dispuesto por el procedimiento establecido por el Reglamento de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, que fijará lo relativo a: notificaciones, plazos, apercibimientos, audiencia de conciliación, desarrollo de la audiencia, periodo probatorio y resoluciones.

El Procedimiento disciplinario comenzará con la solicitud que presente cualquier órgano o militante del Partido Libre de Aguascalientes; en dicha solicitud se señalará al miembro o miembros a quienes se acusen, así como los hechos que motiven el procedimiento.

El solicitante deberá especificar nombre y domicilio del quejoso para oír y recibir notificaciones; así como los hechos, testigos, agravios y pruebas que se ofrezcan; para fundar y motivar su queja.

Recibida la queja, y previa revisión de los requisitos establecidos, de manera inmediata se notificará al o los acusados para que en un plazo de 5 días hábiles dé contestación a los hechos que se le imputan, acompañando las pruebas que considere idóneas a su defensa.

En caso de que la queja no cumpla con los requisitos establecidos, se le notificará al solicitante para que en un plazo de 3 días hábiles subsane las inconsistencias; de no hacerlo se tendrá por no presentada la queja.

La Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria antes de declarar la procedencia de la queja relacionada al inicio del procedimiento sancionador, llevará a cabo una audiencia de conciliación como mecanismo alternativo de solución del problema.

La audiencia de conciliación persigue que las partes puedan resolver la controversia, por lo que se les exhortará a los comparecientes a resolver sus diferencias, los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria podrán intervenir como mediadores, de no resolverse se continuará con el procedimiento hasta su resolución final.

De no haber conciliación, la Comisión de Justicia Intrapartidaria en un plazo no mayor a 2 días hábiles, señalará día y hora para desahogar en una sola audiencia la contestación a la queja y desahogo de pruebas. De ser necesario, la Comisión Estatal podrá prolongar hasta por 5 días hábiles posteriores esta audiencia, para el desahogo de alguna o algunas pruebas.

Concluida la etapa anterior las partes deberán presentar por escrito sus alegatos en un plazo de 3 días hábiles posteriores a la fecha en que concluya el desahogo de la audiencia de contestación y desahogo de pruebas.

Concluida la etapa anterior las partes deberán presentar por escrito sus alegatos en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la fecha en que concluya el desahogo de la audiencia de contestación y desahogo de pruebas.

La Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria contará con un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la conclusión de la audiencia para dictar la resolución que corresponda, la cual deberá ser debidamente fundamentada y motivada.

La resolución deberá ser notificada personalmente a las partes y en los estrados del Partido Libre de Aguascalientes, en su caso a los Órganos que correspondan.

Prescribirá en un plazo de un año contado a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la conducta sancionable, el derecho a instar el Procedimiento Disciplinario descrito en este artículo.

La audiencia de conciliación se llevará a cabo siempre que las causales que motivaron la queja acepten mecanismos alternativos de solución de controversias y exista la voluntad de las partes, una vez que exista lo anterior, se actuará conforme al siguiente procedimiento:

1. Las partes deberán de manifestar de manera expresa y voluntaria su decisión de sujetarse al mecanismo alternativo de solución de conflictos.
2. La Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria, elaborará un acta circunstanciada en la que conste el desahogo de la audiencia y los términos de ésta.
3. El acta correspondiente que dé fin al conflicto tendrá los efectos de resolución definitiva.

En caso de que las partes no acepten sujetarse a los medios alternativos de solución de controversias, se seguirá el Procedimiento disciplinario ordinario, que ya ha quedado debidamente señalado. Lo no previsto en el presente Estatuto se contemplara en el Reglamento de la materia que corresponda.

## **DE LAS CONDUCTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS APLICABLES**

### **ARTICULO 49**

Las sanciones a los militantes del Partido Libre de Aguascalientes serán aplicados por la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del o los infractores y la proporcionalidad de la sanción.

En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia y defensa. Quien denuncie o sea denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

Las sanciones que podrán ser aplicadas son:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de derechos.
3. Separación del cargo que se estuviera desempeñando.
4. Expulsión.

La amonestación procederá:

- a) Faltar sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, de los Órganos Internos del Partido en el que tenga representatividad.
- b) Inasistencia por tres o más ocasiones sin causa justificada a las Asambleas a las que sea convocado.
- c) Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y
- d) Por incumplimiento de las obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos internos, que contravengan el buen desempeño de la función partidaria.

La Suspensión temporal de derechos de uno hasta seis meses procederá:

- a) Incumplir el pago de cuotas.
- b) Ofender públicamente a los dirigentes y militantes del Partido Libre de Aguascalientes.

- c) Contravenir los Documentos Básicos del Partido.
- d) Afectar la imagen del Partido Libre de Aguascalientes con conductas y declaraciones contrarias a su ideología.
- e) Indisciplinarse en las determinaciones de los órganos internos del Partido.
- f) Acumular tres amonestaciones continuas durante el plazo de un año.

La separación del cargo que estuviere desempeñando dentro de los órganos internos del Partido Libre de Aguascalientes, procederá en los casos siguientes:

- a) Incumplir con las facultades y obligaciones inherentes al cargo que se desempeñe.
- b) Actuar con conductas tendientes a la discriminación de las personas, directivos y/o militantes del Partido Libre de Aguascalientes.
- c) Practicar públicamente líneas contrarias a la ideología y políticas expresadas en los Documentos Básicos del Partido Libre de Aguascalientes.
- d) Distorsionar el fin y uso, de los recursos económicos, materiales y humanos asignados para el buen desarrollo de su función.
- e) Hacer uso indebido de la información partidista que tenga bajo su resguardo.

La expulsión del Partido Libre de Aguascalientes procederá:

- a) Acumular dos sanciones de suspensión temporal.
- b) Dar a conocer información de los afiliados y militantes contraviniendo las leyes aplicables en materias de: transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- c) Participar en actos de corrupción al interior y al exterior del Partido, en el ejercicio de los cargos que ostenten.
- d) Llevar a cabo acciones que desestabilicen la vida interna del Partido.
- e) Actuar con falta de probidad y honradez en las funciones públicas que se ejerzan.
- f) Usurpar funciones que contravengan al cargo que desempeñen.
- g) Difundir ideas o realizar actos contrarios a la Plataforma Electoral del Partido Libre de Aguascalientes.

- h) Conducirse en forma contraria, cuando se ejerza un cargo público de elección, a los Documentos Básicos y a la Plataforma Electoral.
- i) Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido.
- j) Manifestarse públicamente de forma contraria a las determinaciones de los órganos internos del Partido.
- k) Incumplir con las determinaciones de los órganos del Partido Libre de Aguascalientes.
- l) Agredir físicamente a las personas, directivos, afiliados y militantes del Partido.
- m) Publicar asuntos internos del Partido Libre de Aguascalientes, que causen perjuicio en el mismo.
- n) Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido.
- o) Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos de otros partidos o independientes.

**CAPÍTULO X**  
**DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS MILITANTES, Y LOS DERECHOS AL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE ÉSTOS**  
**ARTÍCULO 50**

Los criterios de protección sustantivos para la protección de los datos personales en posesión del Partido Libre de Aguascalientes son los siguientes:

1. Los datos personales, entendiéndolos como la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su nombre asociado, a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, la huella digital, su información genética, la fotografía o el número de seguridad social u otras análogas que afecten su intimidad; son información confidencial que no puede difundirse, distribuirse, comercializarse ni otorgarse a



persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización por escrito de éste, salvo en los casos previstos por la Ley de la materia.

2. En el tratamiento de los datos personales los afiliados y colaboradores del Partido deberán observar los principios de licitud, calidad, acceso y corrección, información, consentimiento, seguridad, custodia y confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.
3. Sólo los interesados, por sí mismos o por medio de sus representantes legales, previa acreditación, tendrán derecho a solicitar el acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales.
4. Cuando la información, documentos y expedientes que poseen los órganos responsables internos contengan datos personales, se lo informarán por escrito a la Coordinación de Transparencia, detallando la localización y ubicación de los mismos.

## **CAPÍTULO XI LAS NORMAS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS.**

### **O OBJETO Y PRINCIPIOS ARTICULO 51**

El objeto del presente Capítulo es aplicar las normas internas y resolver los asuntos que, en materia de procesos internos o inconformidades de militantes y simpatizantes, le sean sometidos a su conocimiento, en los términos del presente Estatuto y del Reglamento de Justicia Intrapartidaria que para tal efecto se emita.

Es responsabilidad de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, garantizar el acceso a una justicia eficaz, observando los principios rectores constitucionales y procesales siguientes:

- a) Certeza;
- b) Imparcialidad;
- c) Independencia;
- d) Legalidad;
- e) Objetividad;

- f) Adquisición procesal;
- g) Concentración de actuaciones;
- h) Congruencia;
- i) Economía Procesal;
- j) Equidad;
- k) Exhaustividad;
- l) Igualdad;
- m) Publicidad procesal;
- n) Transparencia;
- o) Unidad, y los demás aplicables.

## **DISPOSICIONES COMUNES**

### **ARTICULO 52**

Las resoluciones que acuerde la Comisión de Justicia Intrapartidaria se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate el Comisionado Presidente tendrá voto de calidad.

En el caso de que un vocal de la Comisión disintiere de la mayoría, podrá formular un voto particular y presentarlo por escrito dentro de los dos días naturales siguientes a la fecha de la sesión correspondiente, el cual se anexará a la resolución respectiva.

Las resoluciones definitivas que dicte la Comisión son inapelables y para los efectos de la justicia interna del Partido constituirán cosa juzgada.

La Comisión tomará las medidas necesarias para habilitar una oficialía de partes, que tendrá las obligaciones siguientes.

- a) Recibir en el horario señalado por la Comisión de Justicia Intrapartidaria, los escritos de impugnación suscritos por los actores, dirigidos a la Comisión correspondiente, señalando fecha y hora de su presentación con los anexos que acompaña.
- b) Remitir de inmediato la documentación que reciba al Presidente de la Comisión.
- c) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

## **MEDIOS DE IMPUGNACION**

### **ARTICULO 53**

Los medios de impugnación en los procesos que norma este Capítulo son los siguientes:

1. El recurso de inconformidad.
2. El juicio de nulidad.
3. El juicio para la protección de los derechos partidarios del militante.

Tienen por objeto:

- a) La legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; así como, de sus integrantes.
- b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos.
- c) La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos políticos y partidarios de las y los militantes y simpatizantes.

La Comisión de Justicia Intrapartidaria tomará las medidas necesarias para impartir justicia pronta, expedita, eficiente, completa e imparcial.

Los medios de impugnación previstos en este Capítulo serán resueltos por la Comisión de Justicia Intrapartidaria, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que se emita el acuerdo de admisión, el cual deberá hacerse inmediatamente, una vez concluida la sustanciación y declarado el cierre de instrucción.

Las resoluciones que emita la Comisión de Justicia Intrapartidaria, podrán tener alguno de los siguientes efectos:

- a) Confirmar el acto o resolución impugnados;
- b) Revocar el acto o resolución impugnados y proveer lo necesario a fin de restituir al actor en el goce y ejercicio de los derechos que le hayan sido violados; y
- c) Modificar el acto o resolución impugnados y proveer lo necesario a fin de restituir al actor en el goce y ejercicio de los derechos que le hayan sido violados.

El trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación se sujetará exclusivamente en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria

La falta de legitimación será causa para que el medio de impugnación sea desechado de plano.

Los expedientes de los medios de impugnación interpuestos podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto, siempre que ello no obstaculice su pronta y expedita sustanciación y resolución; asimismo, quienes tengan reconocida su calidad de partes, podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa, las que serán expedidas en el tiempo que lo permitan las labores de la Comisión.

### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ARTICULO 54**

El recurso de inconformidad procede en los siguientes casos:

1. En contra de la negativa de recepción de solicitud de registro para participar en procesos internos, en los términos de la convocatoria respectiva.
2. Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitud de registro, en los términos de la convocatoria respectiva.
3. En contra de los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidatos y candidatos en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos.

El recurso de inconformidad podrá ser promovido por los militantes del Partido aspirantes a cargos de dirigencia o a candidaturas a cargos de elección popular o sus representantes y, en su caso y por las ciudadanas o ciudadanos simpatizantes.

### **DEL JUICIO DE NULIDAD ARTÍCULO 55**

El juicio de nulidad procederá para garantizar la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos.

El escrito mediante el cual se promueva el juicio de nulidad deberá contener:

1. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas.
2. Hacer mención individualizada del acta de cómputo que se impugna.
3. Mencionar de manera individualizada los centros receptores de sufragios, cuya votación se solicita sea anulada y, en cada caso, las causales de nulidad que se invoque para cada uno de ellos.
4. Señalar el error aritmético, cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo.
5. En su caso, referir las consideraciones tendentes a motivar la solicitud de nulidad de la elección.

El juicio de nulidad sólo podrá ser promovido por:

1. Los candidatos a dirigentes que impugnen el resultado de la elección.
2. Los precandidatos a cargos de elección popular que impugnen los resultados de la elección.

## **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES**

### **ARTÍCULO 56**

El juicio para la protección de los derechos partidarios del militante procede para impugnar los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias de los órganos del Partido.

En los procesos internos de postulación de candidatos, también procederá en contra del Acuerdo que emita la Comisión de Elecciones, así como en contra de la expedición de la Constancia de candidato.

El juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, podrá ser promovido por los militantes del Partido y por los ciudadanos simpatizantes.

## **DE LAS PARTES**

### **ARTICULO 57**

Son partes en el procedimiento:

1. El actor o promovente, que es el militante o simpatizante.
2. La autoridad u órgano partidario responsable que haya emitido u omitido el acto o resolución que se impugna.
3. El tercero interesado.

## **DE LOS PLAZOS ARTICULO 58**

Durante los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos todos los días y horas son hábiles. Los términos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Los asuntos que no guarden relación con los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, no se sujetarán a la regla anterior. En este caso, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Los medios de impugnación, que guarden relación con los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, deberán presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del momento en que se notifique o se tenga conocimiento del acto o resolución que se combata.

El juicio para la protección de los derechos partidarios del militante deberá interponerse dentro de los cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente del que se hubiese notificado, publicado o conocido el acto o resolución impugnado.

Los terceros interesados podrán solicitar copia del escrito de demanda y sus anexos a partir del momento en que se publique en estrados por la autoridad responsable el medio de impugnación correspondiente y comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

Los terceros interesados podrán comparecer dentro del plazo de publicitación en estrados de los medios de impugnación respectivos.

Tratándose del juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, los terceros interesados podrán comparecer dentro de los cuatro días hábiles, contados a partir de la publicación en estrados por la autoridad responsable del medio de impugnación respectivo

## **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS ARTICULO 59**

La Secretaría Jurídica conocerá y resolverá, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, arbitraje los conflictos internos entre militantes del Partido, conformea las bases siguientes:

1. No será materia de los Medios Alternativos de Solución de Controversias:
  - a) Asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia;
  - b) Cuando se cuestione la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos porórganos del Partido; y
  - c) Se invoquen violaciones a derechos político-electorales de la o el militante,competencia de las Comisiones de Justicia Partidaria.
2. La sujeción al procedimiento deberá ser asumida en forma voluntaria y expresa.
3. Tendrá una sola instancia de resolución sumaria y expedita;
4. En todo momento, las partes serán asistidas por integrantes de la Secretaría Jurídica en su papel de árbitro, conciliador o mediador, quienes garantizarán que los acuerdos alcanzados sean aquellos consensuados por las partes.
5. Garantizará que los acuerdos alcanzados sean aquellos consensuados por las partes.
6. El acuerdo alcanzado, por tratarse de una manifestación inequívoca de la voluntad de las partes, tendrá el carácter de acto consentido y no admitirá reclamación.

7. Los acuerdos alcanzados tendrán carácter de cosa juzgada por lo que se entenderán agotadas las instancias intrapartidistas.

## **DE LA CONCILIACIÓN ARTÍCULO 60**

La Conciliación será el procedimiento prioritario mediante el cual se puede solucionar un conflicto entre militantes del Partido, a través de un funcionario de la Secretaría Jurídica, ajeno a la controversia, denominado Conciliador.

En la Secretaría Jurídica se asignaran defensores a las partes, quienes, en su ámbito de competencia, conocerán a petición de parte de las controversias que surjan entre militantes; a través de la amigable composición; se escucharán los argumentos que expongan las partes, a las que exhortará a concertar sus diferencias haciendo valer, la razón, la verdad, y la aplicación de la normatividad, anteponiendo siempre el interés partidario para fortalecer la unidad.

## **DEL ARBITRAJE ARTÍCULO 61**

La Secretaría Jurídica, en el ámbito de su competencia, a petición y aceptación de las partes involucradas en controversias, se avocarán a conocer, desahogar y resolver en arbitraje sobre los hechos que constituyan o pudieran constituir agravios de un derecho partidario por parte de otro militante.

## **DEL PROCEDIMIENTO DEL ARBITRAJE ARTÍCULO 62**

El procedimiento que se seguirá en el arbitraje deberá atender a los actos procesales siguientes:



1. Se iniciará con la presentación oportuna del escrito de querrela que suscriba el afectado, en el cual se expresen los hechos reclamados, los derechos afectados, el perjuicio o daño causado así como el nombre y domicilio del presunto causante del agravio; señalará domicilio para oír notificaciones, aportará las pruebas que estime conducentes; y, en su caso, acreditará su personalidad.
2. Se instaurará la causa asignándole un número progresivo de expediente, en donde se glosarán las actuaciones y documentos relacionados con ella.
3. Acto seguido, se correrá traslado de la queja y se citará a las partes a una audiencia de conciliación y, de lograrse ésta, se sobreseerá el asunto por falta de materia, dando por terminado el arbitraje.
4. De no lograrse la conciliación en la audiencia de amigable composición, el denunciante podrá ratificar y ampliar su querrela para continuar la secuela procesal en el arbitraje.
5. La Defensoría otorgará un término de hasta 15 días hábiles para celebrar la audiencia de ofrecimiento y, desahogo de pruebas, mediante las que acrediten los hechos que se denuncian y, al efecto citará a las partes en forma personal en los domicilios señalados o, en su defecto, en los estrados de la Secretaría Jurídica.
6. Desahogadas todas las pruebas, la Defensoría, citará a las partes para que comparezcan en un término de hasta 10 días hábiles a audiencia de alegatos.

Presentados los alegatos por las partes o vencido el término para su presentación, se dictará laudo en un término no mayor de 15 días hábiles, mismo que deberá estudiar y analizar la querrela presentada así como todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente, y que en todo momento, garantizará el derecho de audiencia de las partes involucradas, y se notificará personalmente a las partes.

**DE LOS LAUDOS Y SUS EFECTOS**  
**ARTÍCULO 63**

Los laudos son resoluciones emitidas por la Secretaría Jurídica en el ámbito de su competencia, para resolver las controversias que se desahoguen por la vía del arbitraje. El laudo arbitral, por tratarse de una manifestación inequívoca de la voluntad de las partes, tiene el carácter de acto consentido y no admite reclamación.

**CAPÍTULO XII**  
**DISPOSICIONES COMUNES**

**DEL AMBITO DE APLICACIÓN**  
**ARTÍCULO 64**

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán para los militantes, así como órganos internos del Partido, salvo que los Estatutos indiquen específicamente lo contrario.

**DEL QUÓRUM**  
**ARTÍCULO 65**

Habrá quórum legal cuando comparezcan el cincuenta por ciento más uno de los miembros que integran cada uno de los órganos internos y de control del Partido, observándose siempre que en segunda convocatoria el quórum lo será, con los asistentes convocados que estén presentes.

La segunda convocatoria se señalará la hora, dentro de las 24 horas siguientes, a la primera convocatoria.

**DE LAS MODALIDADES DE LAS VOTACIONES**  
**ARTÍCULO 66**

Todas las votaciones sobre documentos de naturaleza política serán por voto público, manifestado por quienes tienen derecho a ello.

Los integrantes de los órganos internos de Control, de los Comités, del Consejo Político, de los Consejeros, frentes y los homólogos a nivel municipal, son electos por medio de voto libre, secreto, directo y nominativo.

## **DE LA ANTIGÜEDAD DE LA AFILIACIÓN EN LOS MILITANTES. ARTICULO 67**

Son militantes fundadores del Partido, quienes contribuyeron en los actos de su constitución.

Para poder integrar cualquiera de los órganos internos del Partido, se requiere acreditar la militancia.

El tiempo mínimo de militancia para ser propuesto como candidato a cualquier cargo de elección popular es de dos años, contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Secretaría de Organización y Estructura de aceptación de su solicitud de afiliación.

El tiempo mínimo de militancia para ser propuesto como candidato a cualquier cargo de elección popular es de dos años; a excepción de lo previsto en los Estatutos referente a Candidaturas Externas y Comunes.

## **DE LAS NOTIFICACIONES ARTICULO 68**

1. Los Acuerdos, Resoluciones y Convocatorias a las sesiones de los órganos de dirección y control del Partido Libre de Aguascalientes, tendrán validez si se notifican por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Personal.
- b) Estrados.
- c) Correo electrónico,
- d) Página web oficial,
- e) Periódico estatal,
- f) Además se podrá reforzar la convocatoria por mensaje de texto y redes sociales.

Una vez realizada la notificación, surtirá sus efectos legales al instante.

## **DE LA REELECCIÓN**

## **ARTÍCULO 69**

Quienes hayan sido electos para ocupar un cargo de Dirección al Interior del Partido Libre de Aguascalientes, podrán ser reelectos por una sola ocasión por un periodo igual consecutivo.

## **DE LA DISOLUCIÓN Y PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO ARTICULO 70**

Para la disolución del Partido, se requerirá del acuerdo y aprobación de las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo Político Estatal convocado por el Comité Directivo Estatal expresamente para el desahogo de este punto.

En caso de pérdida de registro, el partido se sujetará a las disposiciones previstas en la Constitución General de la República, Constitución del Estado, leyes Generales de la Materia, Legislación Electoral del Estado, Reglamentos y Acuerdos emitidos por las autoridades administrativas y judiciales en materia electoral.

## **DE LA INTERPRETACIÓN Y DE LA SUPLETORIEDAD ARTICULO 71**

La interpretación de los presentes Estatutos, debe ser, conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, por analogía y mayoría de razón.

En lo no previsto por los presentes Estatutos se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los Principios Generales de Derecho, la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicanos aplicables a la materia.

## **DE LA INCOMPATIBILIDAD**

## ARTÍCULO 72

Es incompatible la calidad de miembro de los órganos de control del Partido Libre de Aguascalientes con el desempeño de cualquier cargo de dirección del partido.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES

**PRIMERO.**- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente en que se emita el acto formal del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en el que se aprueben.

**SEGUNDO.** Por única ocasión, la Convención Estatal se conformará con los Delegados Propietarios y/o Suplentes en su caso, electos en las asambleas distritales a la Asamblea Local Constitutiva del Partido Libre de Aguascalientes. Lo anterior a efecto de llevar a cabo la primera elección de los órganos internos del Partido. Se deberá convocar a Convención Estatal en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al término del Proceso Electoral Local Ordinario del año 2018.

Ante la inexistencia de los órganos internos del Partido Libre de Aguascalientes, el Presidente de la Asociación Somos de Aguascalientes AC convocará por única ocasión a Convención Estatal.

**TERCERO.** Unavez conformados los órganos estatales y por única ocasión el Comité Directivo Estatal designará un delegado en cada municipio con facultades estatutarias de Presidente del Comité Municipal por un periodo de un año, a efecto de que realice las diligencias necesarias para llevar a cabo el proceso de elección de los órganos municipales conforme a los presentes Estatutos.

**CUARTO.** Los Reglamentos señalados en estos Estatutos, deberán ser aprobados por el Consejo Político Estatal en un plazo máximo de tres meses a la entrada en vigencia del Registro al Partido Político de Aguascalientes.

**QUINTO.** Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el Consejo Político Estatal del Partido Libre de Aguascalientes.

**SEXTO.** Con el fin de dar cumplimiento a los Principios de Legalidad, Seguridad Jurídica y Certeza, todas las disposiciones Estatutarias se interpretarán conforme Instrumentos Internacionales, la Normatividad Constitucional Aplicable y si se generara contradicción con dicha Normatividad, las Disposiciones Estatutarias quedarán sin efectos y será aplicable la Normatividad respectiva.

**SÉPTIMO.** Para los efectos legales y en todas las menciones realizadas en los documentos básicos como Partido de Aguascalientes se entenderá que se refiere al Partido Libre de Aguascalientes.